



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, 27 de Noviembre de 2019

OFICIO N° 4398

Señores:  
ÁREA DE SOPORTE PÁGINA WEB  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680014003027-2019-00734-00 (Acumulado al 68001400302720190073300)  
ACCIONANTE: NELSON ARENAS NEIRA  
ACCIONADO: CDMB

Cordial saludo

De manera atenta me permito comunicarles que mediante auto de la fecha proferido en la acción de tutela de la referencia, se dispuso oficiarles para que se sirvan publicar en la página web de la Rama Judicial el aviso adjunto, por medio del cual se da a conocer al público en general la existencia de la acción de tutela referida, para que todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, lo hagan en el término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo. Sírvanse remitir prueba de la publicación ordenada.

Adjunto: AVISO para publicar y copia del escrito de tutela y anexos para el traslado

Atentamente,

  
NIDIA LINIBETH CASTILLO GARZÓN  
Secretaria



## AVISO

El Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, AVISA a la comunidad en general, que en este Despacho cursa la acción de tutela promovida por Nelson Arenas Neira como representante legal de la sociedad Lusitania Tour Ltda, contra la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga – CDMB-, acumulada bajo la radicación 68001 40 03 027 2019 00733 00, la cual fue admitida mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019. En dicho proveído se dispuso la vinculación de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite.

Del escrito de tutela y sus anexos se corre traslado a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir, por el término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso en la página web de la Rama Judicial.

Al presente se adjunta copia del escrito de tutela y sus anexos, para efectos de pronunciamiento.

La respuesta que deseen ofrecer la pueden presentar en las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la carrera 12 No. 31-08, 4° piso de Bucaramanga, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., jornada continua, o enviarla al correo electrónico [j27cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2019.

  
NIDIA LINIBETH CASTILLO GARZÓN  
Secretaria



Noviembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Nelson Arenas Neira, actuando como representante legal de la empresa Lusitania Tour Ltda, interpone acción de tutela, contra la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- con el objeto que le protejan su derecho fundamental al debido proceso y otros. En concreto solicita que se revoque el proceso de convocatoria para que se revisen adecuadamente los documentos que aportó para el proceso de elección de representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la entidad accionada.

El accionante dio cumplimiento a lo establecido en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

En cuanto a la medida provisional, por no encontrarse necesaria ni urgente para proteger el derecho invocado, se abstendrá este Despacho de concederla, lo anterior por cuanto la accionante cuenta con mecanismos tales como las observaciones y en este caso afirma haber recurrido a requerimientos y reclamos que están pendientes de resolver (Fl. 3 en el acápite de medida provisional y folio 4 párrafo cuarto), situación que desdibuja la necesidad y urgencia que requiere el decreto de una medida provisional y nos instala ante un evento hipotético. (SU-695 de 2015)

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por Nelson Arenas Neira contra la CDMB.

**SEGUNDO.- NO CONCEDER** la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por no considerarse necesaria ni urgente para proteger los derechos invocados de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO.- OFÍCIESE** al área de soporte página web de la Rama Judicial, para que se sirvan publicar en dicha página, aviso que dé a conocer al público en general la existencia de la acción de tutela de la referencia, para que todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, lo hagan en el término de un día contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo. Por secretaría librese el aviso respectivo

**CUARTO.- CORRER** traslado de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada, para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan emitir informe de los elementos facticos expuestos por la actora, con los fundamentos probatorios necesarios.

**QUINTO.- Acumúlese** el presente asunto, al expediente de tutela radicado con el No. 680014003027-2019-00734-00, que promueve Silvia Viviana Pinto Frattali ante este mismo Despacho, tramitándose por la misma cuerda. Se realizarán las gestiones pertinentes, para que en el Sistema Justicia XXI, aparezca registrada la acumulación ordenada y se enterará al aquí demandante, de lo decidido.

SEXTO: De esta situación infórmese a la oficina de reparto para efectos de compensación, diligenciando el formato correspondiente

SÉPTIMO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

  
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PALMAR  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Hoy 28/11/2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el estado No 211

  
NIDIA LINBETH CASTILLO GARZÓN  
Secretaria.

Bucaramanga, 26 noviembre de 2019

2019 - 734

Señor (a)  
**JUZGADOS DE BUCARAMANGA (REPARTO)**  
Bucaramanga-Santander  
Palacio de Justicia

**REF: Entrega de documentación - ACCION DE TUTELA**

Reciba cordial saludo, la presente es con el fin de hacer entrega de los documentos y acción de tutela accionada por la empresa LUSITANIA TOUR LIMITADA

A continuación, se adjunta listado de documentos anexos:

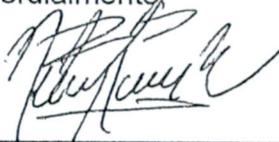
1. Acción de Tutela.
2. Aviso de Convocatoria Pública para elegir representantes de las ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO ante el Consejo Directivo de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, el próximo viernes 29 de noviembre de 2019.
3. Copia del Radicado ante la CDMB donde se deja constancia de la inscripción y la entrega del soporte del certificado de existencia representación legal y el informe con los respectivos soportes sobre las actividades de la organización privada.
4. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Anexo lo anunciado en 9 folios útiles.

Agradezco su atención.

Sin otro particular.

Cordialmente,



---

LUSITANIA TOUR LIMITADA  
NIT. 890.212.803-7

Bucaramanga, 25 noviembre de 2019

Señor (a)

**JUZGADOS DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

Bucaramanga-Santander

Palacio de Justicia

**REF: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: NELSON ARENAS NEIRA**

**ACCIONADO: LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB**

NELSON ARENAS NEIRA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.069.309, expedida en la ciudad de BUCARAMANGA, actuando en nombre y representación legal de la empresa LUSITANIA TOUR LIMITADA, y como empresa inscrita en la invitación pública que hizo el Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, mediante aviso convocó a las organizaciones del sector privado para que el día 29 de noviembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. en el Auditorio "Hernando Guevara Pineda" de la CDMB, ubicado en la Carrera 23 No. 37-63 Piso 2 de la ciudad de Bucaramanga, con el propósito que elijan a sus dos (2) representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la CDMB, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023; acudo a su despacho judicial para INTERPONER ACCION DE TUTELA contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, representado legalmente por su Director General MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO o por quien haga sus veces por vulnerar los derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Derecho a la Participación Ambiental, Derecho a Elegir, Derecho a la Igualdad e igualmente el derecho a la Dignidad Humana; con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Como corresponde periódicamente y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1850 de 2015, artículo 2.2.8.5A.1.3; el Director General de la CDMB realizó convocatoria o invitación pública a las organizaciones del sector privado para que presentaran documentos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.5A.1.3. del Decreto 1850 de 2015, con el objeto de elegir los representantes de este sector al Consejo Directivo de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB. En dicha convocatoria se menciona la fecha de inicio del proceso, fecha de cierre, la divulgación del informe de valoración de la documentación presentada por las organizaciones del sector privado para verificar requisitos y la fecha de la elección del representante de los representantes del sector privado que será para el día viernes 29 de noviembre de 2019.

2.

**SEGUNDO:** La empresa LUSITANIA TOUR LIMITADA a través de su representante legal y como integrante del sector privado conforme a la documentación que lo demuestra y lo prueba; mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2019, radicado el día 06 de noviembre de 2019 bajo el número de inscripción realizada por la CDMB No. 18053. donde se solicita la inscripción y se hace entrega de los respectivos soportes para participar en la elección de los consejeros del sector privado ante el Consejo Directivo de la CDMB en el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023. En el mismo documento suscrita con mi firma realizo la descripción de las actividades desarrolladas por la empresa y relaciono los soportes que anexo; sin embargo, en el informe de revisión de la CDMB efectuado por el Comité de Revisión de la documentación aparece que "LOS SOPORTES NO ACREDITAN ACTIVIDAD JURISDICCION".

**TERCERO:** El informe de revisión con la evaluación se firmó el día 20 de noviembre de 2019 y publicado el día 21 de noviembre de 2019; con la publicación de los resultados hecha sobre la documentación aportada por las organizaciones del sector privado. Este informe de revisión, ni el aviso de convocatoria pública establecen el otorgamiento de términos para interponer recursos de ley, observaciones al informe, ni plazos para controvertir o aclarar aspectos de la evaluación. Por tanto, vulnera de este modo el debido proceso, el derecho a la defensa, la participación, de quienes participamos en dicha convocatoria y reunimos los requisitos solicitados.

**CUARTO:** Ese Comité de Revisión designado por el Director General de la CDMB mediante Resolución N1398 de 2019, cometió error en el acta publicada el pasado 21 de noviembre de 2019, con una decisión de fondo que deja sin el derecho de asistir y participar en la reunión de elección de nuestros representantes ante el Consejo Directivo de la CDMB que se realizará el próximo viernes 29 de noviembre de 2019, aduciendo como causal de rechazo que "LOS SOPORTES NO ACREDITAN ACTIVIDAD JURISDICCION".

**QUINTO:** De otra parte, se hace entrega como requisito del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentra vigente al momento de presentar la documentación, donde consta que la empresa nuestra como integrante de las organizaciones privadas desarrolla actividades en la jurisdicción de la CDMB en los dos últimos años.

**SEXTO:** La fecha de convocatoria para participar en la elección de nuestros representantes ante el Consejo Directivo de la CDMB, es el próximo viernes 29 de noviembre a las 9:00 de la mañana en el auditorio "Hernando Guevara Pineda"; es decir en contados días, lo que causa una situación de vulnerabilidad para ejercer nuestros derechos legítimos que tenemos y que están debidamente relacionados, demostrados con los documentos exigidos por la CDMB y que ha sido desconocidos y por tanto vulnera nuestros derechos fundamentales.

**SEPTIMO:** La CDMB, a través de los integrantes del Comité de Revisión, ha vulnerado los derechos de los participantes en el proceso para elegir nuestros representantes de las organizaciones del sector **privado** ante el Consejo Directivo.

### MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa y formal solicito a su despacho se sirva ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, la **SUSPENSION** del proceso de elección de los representantes de las organizaciones del sector privado ante el Consejo Directivo de la CDMB, en razón a que se están vulnerando los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución Política de 1.991, con el objeto que el próximo viernes 29 de noviembre de 2019, fecha dispuesta y convocada para la elección de los representantes del sector privado no se realice, hasta tanto no se resuelva de manera precisa y clara los requerimientos elevados ante la CDMB, por cuanto expone y afecta de manera grave los derechos alegados que se encuentran amenazados y vulnerados por el actuar equivocado de la CDMB, generando que nuestra participación sea excluida en el proceso administrativo de elección de representantes. Estamos ante una situación urgente de vulneración de derechos fundamentales que por su premura en la decisión que se va a deliberar y decidir en menos de cuatro días, amerita que su despacho los proteja previamente, ya que después de tomar una decisión, nuestros derechos quedan con un daño irreparable.

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Esta acción constitucional de tutela señor juez es procedente por cuanto se encuentra dentro del marco legal conforme a lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991 y su Decreto Ley 2591 de 1.991, en cuanto que no se cuenta con otro medio adecuado y efectivo de manera inmediata para proteger los derechos alegados que se encuentran vulnerados por la decisión del Comité de Revisión de la CDMB; además de no contar con otros recursos para impugnar, o presentar ante la autoridad ambiental y estamos frente al espacio y tiempo dependiendo de una decisión que realmente garantice los derechos que la ley nos otorga para participar y ejercer el derecho de elección al reunir los requisitos conforme al marco normativo. Es decir, cumple con la subsidiaridad y principio de inmediatez.

Además, estamos frente a una situación supremamente grave, urgente y de posibles daños irreparables; en orden que al no dejar participar a nuestra representación como empresa dentro de las organizaciones del sector privado, que se une a otras decenas de empresas, afecta la participación ambiental de manera democrática como principio rector de nuestro estado social de derecho y el atenta contra los valores y principios de la dignidad humana en la incidencia de participar en las decisiones importantes y claves para el desarrollo socio económico y ambiental de nuestra región para el desarrollo sostenible; lo que implica que sea urgente su protección, ya que estamos a unas cuantas horas de hacerse un proceso limitado y excluyente por unas vías de hecho que desconoce el principio de realidad frente a los documentos y la situación fáctica que demuestra nuestras actividades en la jurisdicción de la CDMB y por tanto, genera consecuencia irreparables a una verdadera participación que permita ser oídos, escuchados y participes de los espacios de la protección ambiental en nuestros territorios de acción económica para mejorar lo social en un entorno ambiental sostenible para la presente generación y futuras generaciones.

4

Ahora, frente al derecho al debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de 1.991 y en orden a lo que es un Estado Social de Derecho con el soporte del principio de legalidad, todas las autoridades públicas deben estar sometidas a las prescripciones legales y no a la libre voluntad de sus subjetividades como personas, sino que se deben a lo dispuesto por la ley y es así, que el debido proceso es el proceso que como derecho fundamental se encuentra regulado por la constitución y la ley. Por eso, en desarrollo del debido proceso es que debe obedecer y seguir ciertas reglas como las de presentar pruebas y controvertir las que se presenten al proceso por quien es parte del proceso y en el presente proceso administrativo de convocatoria pública debe ser igual.

De otra parte, las principales garantías del debido proceso, es el derecho de defensa que va de manera inmersa en el ejercicio de cualquier proceso y es así que se debe atender como la oportunidad que tiene toda persona en cualquier proceso, trátase de actuación judicial o administrativa y, en particular para ser oída, hacer y dar a conocer las razones y argumentos, de controvertir, contradecir, objetar las pruebas, solicitar la práctica y que se valoren las que estime favorables y de ejercer los recursos que la ley otorgue.

En otras palabras, estamos frente a las garantías procesales, trátase de judiciales o administrativas, lo que se busca es evitar las arbitrariedades de los agentes del estado, ya sea por acción u omisión, que acarree unas vulneraciones injustas y por tanto lograr la verdad, con una activa participación o representación de quien puede estar afectado por las decisiones de las autoridades en su ejercicio de las funciones legales y constitucionales, permite que se desarrolle y respete el estado social de derecho.

Las actuaciones adoptadas y accionadas por la CDMB a través de sus funcionarios, en este proceso para la elección de representantes del sector Privado ante el Consejo Directivo de la CDMB, se encuentra vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, la participación y elección, por cuanto en el aviso de convocatoria no establece plazos precisos, con fecha y horas para poder ejercer el derecho de defensa, por cuanto no se otorga término alguno para interponer recursos que permita controvertir la evaluación realizada por el Comité de revisión; ni siquiera observaciones, brindar explicaciones a las posibles inconsistencias encontradas en los documentos; no obstante, se presenta un escrito de reclamo, sin saber, si la autoridad ambiental lo tendrá en cuenta, valorando realmente lo que se tiene de prueba en lo que es la actuación y desarrollo de actividades comerciales en la jurisdicción de la CDMB y si responderá en tiempo oportuno para que no se vulneren los derechos alegados en la presente acción constitucional.

Señor juez, usted debe valorar que la CDMB es una entidad con la naturaleza de ser una corporación regional dentro del sistema nacional ambiental como una autoridad ambiental dentro de una jurisdicción territorial debidamente demarcada, y por tanto tiene un nivel superior, frente a la representación que tengo como persona particular que no poseo ninguna facultad suprema para hacer respetar mis derechos, lo que me genera un estado de indefensión y de inferioridad ante la autoridad ambiental, que no me entrega mecanismos pertinentes, oportunos, eficaces y adecuados para garantizar mis derechos fundamentales.

5

En todo proceso de escogencia que adelanten las entidades del Estado deberán garantizar los derechos fundamentales y los principios dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1.991, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y las desconcentraciones de funciones". Estos principios constitucionales están siendo vulnerados por la CDMB, por cuanto en todo proceso administrativo se deben respetar y hacer valer los derechos fundamentales de las personas, con medidas o mecanismos de protección y garantizarlos sin dilaciones y sin reparos.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-034 de 2014 señaló "La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de que rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos."

Igualmente señala "En esos espacios, el margen de acción del Legislativo es aún más amplio, como lo ilustran los ámbitos tributario y penal, en la misma dirección, la Corporación ha explicado que corresponde al Legislador el desarrollo del debido proceso, mediante la definición legal de las normas que estructuran los procedimientos judiciales y administrativos, ámbito en el que le corresponde establecer su objeto, etapas, términos, recursos, y demás elementos propios de cada actuación."

Ahora en sentencia C-598 de 2011, la corte ha señalado "Se ha entendido, entonces, que en materia de procedimientos la libertad de configuración posee mayor amplitud que en otros ámbitos, pues así lo disponen los artículos 150, numeral 1 y 2, en concordancia con los artículos 29, 86, 87, 228 y 229 constitucionales, que lo facultan para establecer requisitos, tiempos, procedimientos, recursos, etc., de manera que el Legislador puede regular el derecho de acceso a la administración de justicia pero no tornarlo ilusorio."

Adicionalmente señala "Si bien una de las características más destacadas del orden constitucional adoptado en 1991 es la extensión de las garantías del debido proceso a toda actuación administrativa a la que se efectúa en el ámbito judicial. Como se indicó en los fundamentos normativos de esta providencia ello obedece a dos razones:

6

La primera es que, el debido proceso judicial se encuentra ligado a la materialización de los derechos, la protección de la Constitución o de la ley; en tanto que la actuación administrativa atañe al adecuado ejercicio de funciones públicas de diversa naturaleza para la satisfacción de los intereses de toda la comunidad. Por ello, también ha puntualizado la Corte, la segunda debe ceñirse a la vez a los artículos 29 y 209, Superiores. Además, los procesos judiciales deben otorgar una respuesta definitiva a los conflictos sociales, en tanto que las actuaciones administrativas son susceptibles de control ante la jurisdicción. Por ello, aunque el debido proceso se aplica en toda actuación administrativa o judicial, en el primer escenario ocurre bajo estándares más flexibles para asegurar la eficiencia, eficacia, celeridad y economía por parte de la administración. Así las cosas, si de una parte la disposición acusada restringe los derechos de la defensa y contradicción en materia probatoria, en una etapa específica de la actuación administrativa; desde la otra orilla del conflicto, el principio democrático, la potestad de configuración legislativa y los principios de la función pública, sugieren la validez de la regulación demandada. Este tipo de conflictos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional deben resolverse mediante el análisis de razonabilidad y proporcionalidad de la medida.”

Cabe destacar que en diferentes pronunciamientos la Corte Constitucional se ha referido y establecido jurisprudencialmente en el deber de garantizar los derechos fundamentales en relación con el debido proceso y sus demás derechos que de manera indivisible e integralmente hacen parte de las garantías administrativas, en procesos de naturaleza administrativa, ha establecido que el debido proceso administrativo debe tener unas garantías mínimas como conocer el inicio de la actuación, ser oído durante el trámite, ser notificado en debida forma, ser el proceso adelantado por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada trámite, que no se presenten decisiones injustificadas, presumir la inocencia, ejercer los derechos de defensa y contradicción, presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, que las decisiones sean motivadas en debida forma, impugnar la decisión que se adopte y promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso, elementos que deben ser tenidos en cuenta en todo trámite administrativo para garantizar los derechos fundamentales, tal como lo ha expresado en diferentes sentencias, tal como ha sido, en la T-288A de 2016.

De otro lado, no puede dejar de lado, que los funcionarios de la CDMB, están con su decisión errada y sin poder contar con un mecanismo de contradicción u objeción, vulnerando los derechos fundamentales a la participación y sobre todo violando un principio constitucional de la participación ciudadana y en este espacio ante el Consejo Directivo el de la participación ambiental en instituciones del Estado en el marco del sistema nacional ambiental SINA, y que de manera constitucional y legal dispone el derecho para que las organizaciones del sector privado participen en la elección o ser elegido en la representación de los gremios ante el Consejo Directivo de la CDMB, para incidir en el desarrollo económico, social y ambiental de nuestro territorio regional.

Por todo lo anterior, solicito la siguiente:

### PETICION

**PRIMERO:** Se sirva **TUTELAR** los derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Derecho a la Participación Ambiental, Derecho a Elegir y ser elegido, Derecho a la Igualdad e igualmente el derecho a la Dignidad Humana; y los demás que considere el señor juez en su criterio se encuentren vulnerados. Y, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Se **ORDENE** a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB**, **REVOCAR EL PROCESO** de convocatoria o invitación pública, para que se revisen adecuadamente y con cada uno de los representantes de las organizaciones del sector público los documentos establecidos en el artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1850 de 2015 y así revisar nuevamente la documentación garantizando todos los derechos fundamentales de los participantes inscritos y registrados para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la CDMB, para el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

### ANEXOS-PRUEBAS

1. Aviso de Convocatoria Pública para elegir representantes de las ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO ante el Consejo Directivo de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, el próximo viernes 29 de noviembre de 2019.
2. Copia del Radicado ante la CDMB donde se deja constancia de la inscripción y la entrega del soporte del certificado de existencia representación legal y el informe con los respectivos soportes sobre las actividades de la organización privada.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 20 # 18-61 San Francisco  
Correo electrónico: lusitaniatourlimitada@gmail.com  
Celular: 3125043586

Cordialmente

  
C.C. 91.069.309 de Bucaramanga  
Representante Legal  
LUSITANIA TOUR LIMITADA  
NIT. 890.212.803-7

El Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, en acatamiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1850 de septiembre 16 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015,

### CONVOCA

A Todas las **ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO**, que tengan su domicilio y ejerzan actividades en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, para que el día 29 de noviembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m., se hagan presentes en el Auditorio "Hernando Guevara Pineda" de la CDMB, ubicado en la Carrera 23 No. 37-63 Piso 2, de la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de que elijan a sus dos (2) representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la CDMB, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

**Requisitos para participar:** Las organizaciones del Sector Privado interesadas en participar en la elección de sus representantes y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la CDMB, deberán acreditar los siguientes requisitos:

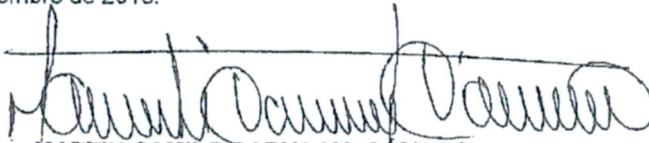
1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.
2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.
3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

La documentación se recepcionará en la ventanilla externa de correspondencia de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga ubicada en la Carrera 23 No. 37-63 Piso 1° en el horario de atención al público de 7:30 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:45 p.m. desde el día de la publicación de la presente convocatoria hasta el día 6 de noviembre de 2019 (inclusive), con destino a la oficina de Gestión Social y Ambiental de la CDMB, ubicada en el segundo piso.

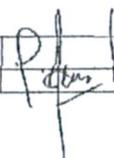
La Corporación revisará los documentos presentados por las organizaciones del sector privado, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Realizada la revisión, la Corporación elaborará el respectivo informe, el cual será divulgado con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de elección en la página web de la Corporación [www.cdm.gov.co](http://www.cdm.gov.co) y en las carteleras de la sede principal; así mismo este informe se presentará por la Corporación, el día y fecha señalado para la reunión de elección.

Solo tendrán voz y voto en la reunión las organizaciones del sector privado que hayan presentado la documentación y cumplido los requisitos de que trata el artículo 2.2.8.5A.1.3. del Decreto 1850 de 2015.

Para el desarrollo de la reunión se observará lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1850 de 16 de septiembre de 2015.



**MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO**  
Director General CDMB.

Proyectó:	Yady Ardila Grandas	Secretaría General-CDMB	
Revisó:	Cesar Alfonso Parra Galvis	Asesor Jurídico Dirección General	

9

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

SEÑORES  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE  
BUCARAMANGA - CDMB Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO  
HABILITADAS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDMB PARA EL PERIODO  
2020 - 2023  
BUCARAMANGA

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la convocatoria pública realizada, para el PROCESO DE ELECCIÓN de los dos (2) representantes del sector privado y sus respectivos suplentes ante el Consejo Directivo de la CDMB, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en el Decreto 1850 de 2015, allego dentro del término fijado la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el que se encuentra vigente, y en el que consta que la persona jurídica denominada LUSITANIA TOUR LIMITADA ha venido desarrollando sus actividades en la jurisdicción de la CDMB durante los últimos 2 años.
2. Informe con sus respectivos soportes, que da cuenta de las actividades que la persona jurídica denominada LUSITANIA TOUR LIMITADA desarrolla en el área de jurisdicción de la CDMB.
3. Poder conferido por el representante legal de la persona jurídica denominada LUSITANIA TOUR LIMITADA.

Anexo lo anunciado en 5 folios útiles.

Se firma en Bucaramanga, a los 03 días del mes de Noviembre del 2019.

Atentamente,

  
NELSON ARENAS NEIRA  
Representante Legal  
C. C. No. 91069309

  
06 NOV 2019

18053  
NO. RADICADO